



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCION REGIONAL DEL MAULE**

**REF.:** Aplica multas administrativas, al Organismo Técnico de Capacitación, “Capacitación y Asesorías Valle de Curicó Ltda.”, RUT N° 76.104.560-1, en razón de proceso de fiscalización al curso “Administración Contable Computacional”, código Sence 12-37-9078-42, ejecutado en el marco del Programa “Becas Fondo de Cesantía Solidario”, año 2013.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2775 /

Talca, 28 OCT. 2013

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, con fecha 30 de septiembre, se otorga inicio a procedimiento de fiscalización en razón de la actividad de capacitación, “Administración Contable Computacional”, código Sence 12-37-9078-42, adjudicada a becarios del Programa “Becas Fondo de Cesantía Solidario año 2013”, mediante la resolución exenta N° 1373 de fecha 11 de Junio, de esta Dirección Regional del Sence. En efecto, el curso en comento fue ejecutado con fecha de inicio 20 de Junio de 2013 y fecha de término por parte del Organismo Técnico de Capacitación, “Capacitación y Asesorías Valle de Curicó Ltda.”, RUT N° 76.104.560-1, en adelante el OTEC, representado legalmente por César Dote Campos, C.I. N°8.968.397-1, ambos con domicilio en Chacabuco N°381-4, comuna de Curicó, región del Maule.

2.-Que, el proceso de fiscalización de la especie, determinó la existencia de las siguientes irregularidades;

- Registro de materias incompleto: en libro de materias no consta la ejecución de horas realizadas desde el 06/07/2013 al 10/10/2013, y actividad del día no concuerda con lo registrado en el libro.
- Ejecutar la actividad de capacitación en horario diferente al autorizado al Servicio.

3.-Que, mediante Oficio Ordinario N°662 de fecha 30 de Septiembre de 2013, se formulan cargos al OTEC en cuestión, respecto de los hechos específicos constatados en el marco del proceso de fiscalización.

4.-Que, el OTEC en cuestión presenta escrito de descargos mediante misiva de fecha 16 de Octubre de 2013, recepcionada en esta Dirección Regional con fecha 16 de Octubre de 2013. En efecto, el mencionado escrito fue suscrito por su representante legal, Don César Dote Campos quien, respecto a los hechos evidenciados en el proceso, señala sustancialmente lo siguiente:

**En relación a Registro de materias incompleto:**

*Esto se debe a un error administrativo de nuestra parte por no llevar el libro de la manera solicitada por el Servicio, por lo que frente a este punto no cabe más que asumir responsabilidad.*

**En relación a ejecutar la actividad de capacitación en horario diferente al autorizado al Servicio:**

*El horario de clases fue realizado según lo informado al servicio a través de la encargada del programa, Señorita Carolina Gómez Reyes, tanto en el horario inicial, como el que fue modificado por suspensión de clases a raíz de elecciones primarias 2013. Esto no puede ser desconocido por el servicio pues el sustento de esto, está en la extensión de planilla aseguradora enviada por la encargada, en la que se señala que termino del curso es el día 10/07/2013 y no el 09/07/2013 como viene expresado en todos los informes de fiscalización, es más si esto no estaba en conocimiento, como es posible que se haya llevado a cabo una fiscalización el día 10/07/2013. Y la planilla Aseguradora señale que el término del curso es el día 10/07/2013 y no el 09/10/2013 como estaba en un principio, antes de sufrir la suspensión de clases debido a elecciones primarias 2013.*

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, no logran desvirtuar los hechos descritos en la primera y segunda viñeta del considerando segundo de esta resolución. A mayor abundamiento se colige un reconocimiento expreso de las inconsistencias verificadas en cuanto al registro de materias incompleto.

Respecto a Ejecutar la actividad de capacitación en horario diferente al autorizado al Servicio es necesario señalar que el Organismo Técnico en sus descargos solo hace mención al cambio de fechas de término del curso, debido a una suspensión; sin referirse al cambio de horario referente al número de horas ejecutadas diariamente, punto en el que se encuentra la irregularidad que se le imputa. Conjuntamente a ello adjuntan "Carta enviada a la encargada en la que se especifican horarios"; cabe señalar al respecto que la carta que se adjunta, si bien efectivamente contiene la información de un cambio de horario, nunca fue recibida por la Encargada del Programa, ni posee timbre de oficina de partes, ni otro tipo de firma o sello o correo que permita acreditar que esta fue efectivamente entregada al Servicio; por lo que no puede ser considerada como medio probatorio para dar por acreditado el cumplimiento de la normativa referente a cambios de horario, generándose, en este sentido, una clara infracción.

6.- Que, los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución, implican que el OTEC incurrió conductas sancionadas en virtud de "No llevar al día el registro de materias", tipificado en el Artículo 75 numeral 5 del reglamento de la ley 19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Y "Ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional", tipificado en el Artículo 75 numeral 3 del reglamento de la ley 19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

7.- Que, el informe de fiscalización Folio N°21 de fecha de de Octubre de 2013, de esta Dirección Regional, es parte integrante de la presente resolución exenta.

8.-Que, en la especie se verifica la atenuante descrita en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, esto es, la irreprochable conducta anterior del infractor, toda vez que el Organismo Técnico de Capacitación, no registra multas anteriores en el sistema.

#### **VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, las facultades que me confiere el artículo 86, letra e), f) y g) de la citada en primer término, la resolución exenta N° 1594 de fecha 08 de marzo de 2013, modificada por la resolución exenta N° 3641, ambas del Sence, la resolución exenta N° 1687 de fecha 13 de marzo de 2013, del Sence, que delega facultades que indica en los Directores Regionales del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, la ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos y la resolución 1600 de la Contraloría General de la República sobre normas de exención del trámite de toma de razón

#### **RESUELVO:**

1.-Aplicase al Organismo Técnico de Capacitación, **"Capacitación y Asesorías Valle de Curicó Ltda."**, RUT N° 76.104.560-1, por los hechos constitutivos de infracción, señalados en el segundo considerando de esta resolución, las siguientes multas administrativas, habida consideración de atenuante existente:

a) Multa equivalente a **4 U.T.M**, en razón de "No llevar al día el registro de materias", tipificado en el Artículo 75 numeral 5 del reglamento de la ley 19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y lo indicado en el numeral 9.3 de la resolución exenta N° 1594 de fecha 08 de marzo de 2013, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

b) Multa equivalente a **6 UTM**, por "Ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional", tipificado en el Artículo 75 numeral 3 del reglamento de la ley 19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y lo indicado en el numeral 9.3 de la resolución exenta N°1594 de fecha 08 de marzo de 2013, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

2.- El pago de las multas se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de 45 días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además, mientras penda el pago de la multa, el SENCE no podrá aprobar nuevos cursos, respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 inciso octavo letra j) del Reglamento de la Ley Nº 19.518, contenido en el D.S. Nº 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y /o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley Nº19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**ANDRES MAUREIRA MAUREIRA**  
**DIRECTOR REGIONAL SENCE**  
**RÉGION DEL MAULE**

AMM/vcl

Distribución

- Organismo Técnico de Capacitación, "Valle de Curicó".
- Unidad Central de Fiscalización.
- DAF
- Oficina de partes.
- Archivo.

Ingrese Rut o Razon Social oCodigo del curso

Palabra clave

76104560-1

Buscar

Razon Social: Capacitación y Asesorías Valle de Curicó Limitada

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

### Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	2775	28/10/2013	VCEF

Existe(n) 0 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar

**CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA**

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	76104560 - 1	CAPACITACIÓN Y ASESORÍAS VALLE DE CURICÓ LIMITADA
Región	Del Maule	N° Resolución 2775
Monto	10	Destino TESORERIA

---

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	28/10/13	Hora de Ingreso	13:22:36	Login de ingreso	8602401	VERONICA CERPA LOPEZ
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	---------	----------------------